



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1887.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 "
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'10 "
 Pem para los que no lo son 0'25

Núm. 3122.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRAFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Febrero)

Núm. 1179

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

SECCION 1.ª-SANIDAD.-PERSONAL.

Debiendo constituirse en los días 12, 13 y 14 del actual, según lo dispuesto en la Real orden Circular de 9 de Diciembre último, el tribunal de exámenes en el Instituto provincial de segunda Enseñanza y en el de Mahon, para los empleados activos y cesantes de Sanidad marítima; he dispuesto anunciarlo á fin de que los funcionarios citados que deseen examinarse lo pongan en conocimiento de este gobierno y Delegacion de Mahon ántes de los días señalados, para los efectos consiguientes.

Palma 8 de Febrero 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1180

Seccion de Fomento.—Comercio.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 28 del actual se halla inserta la siguiente.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha llegado á noticia de este Ministerio que algunas de las Cámaras de comercio, industria y navegacion dudan acerca de la aptitud de los Corredores de comercio y de los consignatarios de buques para pertenecer á las mismas, y considerando que á los primeros se les exigen para desempeñar su cargo las circunstancias que han de concurrir en los que se dedican al comercio, que satisfacen contribucion al Estado: que por razón de la índole de su oficio de mediadores mercantiles participan del carácter de Comerciantes, tienen interés directo en el desarrollo de la riqueza mercantil, y que con tales condiciones su cooperacion en las Cámaras no puede menos de ser beneficiosa:

Considerando que los segundos son, por punto general, representantes apoderados de Empresas navieras á que se refiere la Real orden de 29 de Noviembre último, y que, aunque no medie esta circunstancia, tienen el carácter de comerciantes, porque se hallan sometidos á la legislación especial mercantil;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Corredores de comercio y los consignatarios de buques pueden formar parte de las Cámaras de comercio, siempre que reúnan las demás condiciones señaladas en el Real decreto de 9 de Abril de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.—Palma 31 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1181

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid del día 28 del actual se halla el siguiente anuncio de la Direccion general de Instruccion pública, que se reproduce en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido, para su publicidad en esta provincia. Palma 31 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm. 1182

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Abierto el día 31 de Enero último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de La Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital de esta Ciudad resultó, que las depositadas desde el 31 de Diciembre del año último ascienden á 836 pesetas 15 céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo que tiene acordado la Exma. Diputacion.

Palma 5 de Febrero de 1887.—El Vice-Presidente, Joaquin F. de Puigdorfil.

Administración de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

NEGOCIADO SUBSIDIO.

PRESUPUESTO DE 1885-86

Relacion de los Contribuyentes inscritos en la matricula de Subsidio de esta Capital correspondientes al ejercicio que se cita que deben ser baja en concepto de fallidos por haber sido declarados individualmente y aprobados en concepto de insolventes.

| Nombre de los Contribuyentes, su Industria y Domicilio. | Importe — Ptas. Cts. | |
|---|----------------------------|---------|
| TARIFA 1.ª | | |
| Jaime Pons Ros.—Tienda de Tocinos y Jamones, Vidriera 16. | 81'15 | 16'57 |
| Miguel Fuster Aguiló.—id. id., Sindicato 135. | 81'15 | 16'56 |
| Josefa Fuster Fuster.—Tienda de vinos, Arco Merced 29. | 49'70 | 16'57 |
| José Torres Tur.—id. id., Muelle. | 49'71 | 16'56 |
| Antonio Monserrat Barceló.—id. id., Coll den Rebasá. | 9'81 | 16'57 |
| Joaquín Segura Aguiló.—id. id., Falda de Bellver. | 9'80 | 16'56 |
| Miguel Espinosa Bisquerra.—Casa pupilos, Bauló 6. | 31'79 | 16'57 |
| Pedro Alemañy Pascual.—Meson, Hostals Nous 25. | 33'82 | 16'56 |
| Juan Pujol Rotger.—Id., Manteros 14. | 42'27 | 16'57 |
| Nadal Campaner Arrom.—id., Santo Cristo 4. | 31'79 | 17'58 |
| Andrés Tomás Juliá.—id., Hostales 33. | 60'86 | 16'56 |
| Bartolomé Torres Fiol.—Id., Estrella 14. | 31'79 | 16'57 |
| Bernardo Cabot Martorell.—id., S. Andrés 14. | 37'20 | 16'57 |
| Sebastian Barceló Nicolau.—id., Socorro 109. | 37'20 | 16'57 |
| Juan Aloy Miró.—id., Bauló 15. | 31'79 | 10'15 |
| Gabriel Canellas Pons.—id., Rosa 35. | 40'18 | 16'57 |
| Antonio Pons Garcias.—Tienda de Gorras, Sindicato 45. | 31'79 | 17'58 |
| Lorenzo Palmer Fuster.—id., Espartería 20. | 31'79 | 16'56 |
| Bartolomé Bispal Casanovas.—Vendedor de Cal, Santañy 29. | 31'78 | 16'57 |
| Josefa Ferrer Llobera.—Abacería, Herreria 16. | 31'80 | 16'57 |
| Miguel Martorell Lladó.—id., Socorro 176. | 31'79 | 20'29 |
| Bartolomé Mayans March.—Id., S. Magin 279. | 31'79 | 16'57 |
| Maria Pol Micalles.—id., Sindicato 155. | 31'78 | 16'56 |
| Miguel Busquets Oliver.—id., Molinar. | 6'76 | 16'57 |
| Miguel Bonnin Fuster.—Vendedor de Tocino, Plaza de Abastos. | 31'78 | 16'57 |
| Miguel Andreu Estarellas.—Casa pupilos, Puigdorfilá 8. | 16'57 | 4'40 |
| Ramon Vall Forteza.—Cacharrería, Jaime 2.º 96. | 16'56 | 4'40 |
| Antonio Moner Frau.—id., Unió 91. | 16'57 | 4'40 |
| Magdalena Escanellas.—id., P. Mercadal 24. | 16'57 | 4'40 |
| Catalina Ramis Ripoll.—id., Socorro 143. | 16'57 | 4'40 |
| Fernando Arnal Montesinos.—id., P. Mayor 28. | 16'57 | 4'49 |
| Francisco Servera Socias.—Tienda de Frutas, Santa Eulalia 19. | 16'57 | 16'52 |
| Miguel Compañy Esteva.—id. id., Sindicato 132. | 16'56 | 16'57 |
| Antonio Valero Agueda.—id. id., id. 60. | 16'57 | 16'57 |
| Ángel Sastre Font.—id. id., Olmos 118. | 16'56 | 16'57 |
| M.ª Ana Fuster Forteza.—id. id., Vallori 32. | 16'58 | 4'39 |
| Francisca Tomás Llabrés.—id. id., General Barceló 90. | 16'56 | 11'04 |
| Bartolomé Pelliser Tous.—id. id., Santa Cruz 22. | 16'57 | 16'57 |
| Esperanza Llofriu Amengual.—id. id., Miñonas 10. | 16'57 | 11'04 |
| Gabriel Socias Torres.—id. Cordeles y sogas, Hostales 13. | 16'56 | 11'04 |
| Catalina Miró Bosch.—Tienda de aceite y vinagre, Sol 61. | 16'57 | 11'04 |
| Magdalena Bosch Valent.—id. id., S. Magin 12. | 16'57 | 11'04 |
| Bartolomé Ripoll Palou.—id. id., Santa Catalina, Fábrica 35. | 20'29 | 11'04 |
| Juana Ana Canaves Bosch.—id. id., id., Pursiana 48. | 20'29 | 31'79 |
| Salvador Torres Vicens.—id. id., id., Fábrica 81. | 15'23 | 31'79 |
| Gerónimo Truyol Llaneras.—id. id., Estrella 26. | 16'57 | 11'04 |
| Antonio Gari Mora.—id. id., Olmos 76. | 16'57 | 49'71 |
| Catalina Monserrat Ferrer.—id. id., Paz 21. | 16'57 | 11'04 |
| Juan Baltazar Reynés.—id. id., Sindicato 141. | 16'57 | 11'04 |
| Margarita Enseñat Vidal.—id. id., Lulio 11. | 16'56 | 31'79 |
| Eulalia Guasp Roca.—id. id., Conquistador 16. | 18'41 | 4'40 |
| Isabel Bosch Sanchez.—id. id., S. Magin 19. | 16'59 | 11'04 |
| Margarita Bosch Garcia.—id. id., Santa Catalina, Cova 7. | 16'56 | 11'04 |
| Clemente Moll Llull.—id. id., S. Magin 18. | 16'56 | 11'04 |
| Juan Nadal Ferrá.—id. id., Camaró 44. | 16'56 | 11'04 |
| Francisca Ana Ribas Ros.—id. id., Estrella 23. | 16'57 | 11'04 |
| Juan Miguel Palou.—id. id., Alfarería 5. | 16'57 | 11'04 |
| María Rastrell Palmer.—id. id., Plaza Mercadal 11. | 11'84 | 11'04 |
| Francisca Nicolau Roca.—id. id., Socorro 34. | 16'56 | 11'04 |
| Jorge Homar Roig.—id. id., Plaza Mercadal 15. | 16'57 | 11'04 |
| Jaime Cabot.—id. id., Santo Espíritu 48. | 16'57 | 11'04 |
| José Prat Caper.—Vendedor Quincalla, Plaza Mercado. | 16'57 | 11'04 |
| Antonio Bonnin Segura.—Tablagero, Plaza Mayor. | 16'56 | 11'04 |
| Ignacio Segura Miró.—id. id. | 16'57 | 11'04 |
| Ignacio Bonnin Fuster.—id. id. | 16'57 | 11'04 |
| Gabriel Palou Cabrer.—Leña y carbon, Soledad 35. | 16'56 | 11'04 |
| Jaime Colom Morell.—Leña y carbon, P. Pta. Pintada 17. | | 16'57 |
| Juan Sastre Beltran.—id. id., Socorro 118. | | 16'56 |
| Francisca Lliteras Serra.—id. id., Matadero 39. | | 16'57 |
| Lorenzo Oliver Amengual.—id. id., Sala 27. | | 16'56 |
| Rosa Ferrer Carrió.—id. id., Botones 21. | | 16'57 |
| Andrés Pol Fiol.—id. id., Odon Colom 26. | | 16'57 |
| Andrés Gamundi Muntaner.—id. id., Mar 31. | | 16'57 |
| Margarita Cañellas Foncy.—id. id., Mision 72. | | 16'56 |
| Antonia Colom Frontera.—id. id., id. 74. | | 16'57 |
| Teresa Garcia Sastre.—id. id., General Barceló 59. | | 16'57 |
| Antonio Masip Salas.—id. id., S. Antonio 42. | | 16'56 |
| Andrés Salom Quintana.—id. id., Olmos 75. | | 16'57 |
| Catalina Coll Salas.—id. id., Miró 6. | | 16'56 |
| Juan Llinás Quetglas.—id. id., Presidio viejo. | | 16'57 |
| Micaela Oliver Orell.—Alquiler de muebles usados, Union 45. | | 16'57 |
| Maria Compañy Campins.—Bodegon, Hostals Nous 27. | | 16'56 |
| Catalina Dalmau Molina.—id., S. Miguel 111. | | 16'57 |
| Miguel Rotger Jaume.—id., Hostals Nous 1. | | 16'56 |
| Maria Fernandez Soriano.—id., P. Constitucion 28. | | 16'57 |
| José Llaneras Tur.—id. Pólvora 19. | | 16'91 |
| Miguel Salamanca.—id., Mercado 36. | | 17'27 |
| Jaime Reinés Vich.—id., P. Mayor 28. | | 18'60 |
| Juan Rubert Mercant.—id., id. 30. | | 18'60 |
| Matias Morales Vives.—id., Mision 76. | | 16'91 |
| Antonio Juan Oliver.—id., Arco Merced 1. | | 16'57 |
| Catalina Cerdó Oliver.—id., Reus 19. | | 16'56 |
| Catalina Gomila Morro.—id., Santañy 7. | | 16'57 |
| Pedro Juan Carbonell Pellicer.—id., Carmen 69. | | 16'57 |
| Miguel Vila Noguera.—id., S. Antonio 43. | | 16'56 |
| Pedro Pons Palmer.—id., Campo Santo 64. | | 17'58 |
| Tomás Salvá Ferrá.—id., Mar 53. | | 16'56 |
| Juan Esteva Salom.—id., S. Magin 1. | | 16'57 |
| Francisco Garcia Lopez.—id., S. Pedro 94. | | 16'57 |
| Pablo Mas Compañy.—id. Cabrinetti 1. | | 16'57 |
| Magdalena Garcia Pujol.—id., Contra Muelle. | | 10'15 |
| Juan Terrasa Balaguer.—Bodegon, Sta. Catalina Fábrica 46. | | 16'57 |
| Antonio Galmés Pons.—Id. Botones 66. | | 17'58 |
| Jaime Planas Flexas.—Id. Contra Muelle. | | 16'57 |
| Antonio Rebasá Crespi.—Id. Herreria 84. | | 16'57 |
| Miguel Guasp Comas.—Id. P. Aceite 22. | | 16'57 |
| Francisca Amengual Cantallops.—Id. P.ª S. Antonio 35. | | 20'29 |
| Antonia Cánaves Roca.—Id. Muelle. | | 16'57 |
| Juan Barceló Oliver.—Id. P.ª Aceite 25. | | 16'56 |
| Bartolomé Roselló Coll.—Id. Rosario 3. | | 16'57 |
| Antonio Ripoll Rigo.—Id. Espartería 5. | | 16'57 |
| Bartolomé Ribas Barceló.—Id. C. Estallenchs. | | 4'40 |
| Antonio Ferer Carcía.—Id. C. Puigpuñent. | | 4'40 |
| Antonio Fiol Pons.—Id. Figueras Baixas. | | 4'40 |
| José Pons Borrás.—Id. Hostalet Cañellas. | | 4'40 |
| Juan Pons Llinás.—Id. id. id. | | 4'40 |
| Maria Muntaner Morro.—Id. id. id. | | 4'49 |
| Herederos de José Guarro.—Tienda de camisolines, S. Nicolas 32. | | 16'52 |
| Mateo Flores Llompard.—Vendedor de Gallinas, Plaza Mayor. | | 16'57 |
| Pablo Colom Llambias.—Vendedor de Lana, Olmos 8. | | 16'57 |
| Miguel Sabater Salom.—Casa Pupilos, Olivar 1. | | 16'57 |
| José Sancho Riera.—Bodegon, S. Sardina. | | 4'39 |
| Pedro Juan Riera Ripoll.—id., Ballester 63. | | 11'04 |
| Juan March Torres.—Aceite y vinagre, Arrabal, Furió 7. | | 16'57 |
| Margarita Esteva Comas.—Bodegon, Pólvora 10. | | 11'04 |
| Antonio Ramon Colomar.—Id., Santa Cruz 48. | | 11'04 |
| Catalina Tocho Ferrer.—id., Olivera 49. | | 11'04 |
| Miguel Miró Reinés.—id., Socorro 45. | | 11'04 |
| Magdalena Salas Arrom.—Aceite y Vinagre, Valseca 20. | | 11'04 |
| Damian Jordi.—Vendedor de Tocino, Plaza Abastos. | | 31'79 |
| Teresa Mayol.—id. id., id. | | 31'79 |
| Ana Marroig.—Tienda de Frutas, Santa Cruz 50. | | 11'04 |
| Maria Coll Llabrés.—Aceite y vinagre, Sol 64. | | 49'71 |
| Bartolomé Ripoll Morey.—Bodegon, Herreria 84. | | 11'04 |
| Francisco Bonnin (a) Tasa.—Vendedor Tocino, Plaza Abastos. | | 31'79 |
| Juan Navarro Sastre.—Bodegon, S. Inglada. | | 4'40 |
| Juan Bonet Riera.—id., Mar 38. | | 11'04 |
| Juan Ballester Mas.—id., Contra muelle. | | 11'04 |
| Juana María Ferregut Zanoguera.—id., S. Antonio 30. | | 11'04 |
| TOTAL TARIFA 1.ª | | 2738'42 |
| TARIFA 2.ª | | |
| Pedro Alcover Maspons.—Empleado, Banco España. | 11'84 | 16'91 |
| Martin Ferrafjans.—Agencia funeraria, Plaza Mercado 83. | 16'56 | 67'63 |
| José Aguiló y Compañía.—Almacen Trapos, Virgen de Lluch 1. | 16'57 | 38'89 |
| Manuel Lucas Camaño.—id. id. Hostalet den Cañellas. | 16'57 | 38'89 |
| Antonio Delgado Ruiz.—id. id., Vallori 51. | 16'57 | 38'89 |
| José Berga Serra.—Especulador en Cereales, S. Bartolomé. | 16'56 | 233'32 |
| Cayetano Taronjé Piña.—id. en Frutos, Carrió 3. | 16'57 | 116'66 |
| Magin Serra Berga.—id. id., S. Bartolomé 27. | 16'57 | 116'66 |
| Julian Serra Berga.—id. id., Plaza Tagamanent 1. | 16'56 | 116'66 |

Nombres de los Contribuyentes, su Industria y domicilio.

Jaime Beltran Ferrer.—Tratante en trapos, Pta. S. Antonio 59.
 José Vilar José.—Una mesa billar, Espartería 3.
 Antonio Cañellas Pizá.—Idem id. Herrería 96.
 Antonio Ferrer Vich.—Id. id. Son Sardina.
 Jaime Bornils Anteo.—Comisionista, Conquistador 18.
 Francisco Ortiga Casas.—Id. Brossa 37.
 Manuel Juan Rio.—Id. Sto. Espíritu 50.
 Margarita Oliver Bosch.—Lavadero ropas, Mision 53.
 Antonio Pujadas Cabrer.—Id. Id. id. 28.
 Gabriel Ferrer Mas.—Id. Burgos 1.
 José Serra Vidal.—Id. Arrabal C. 27.
 Gabriel Ramis Tugores.—Id. Camaró 67.
 Onofre Ferrer Pascual.—Id. Olmos 2.
 Gabriel Alemañy Mas.—Id. S. Felio 27.
 Antonio Ferrer Vidal.—Id. Bosch 14.
 Guillermo Moragues Snau.—Carruaje alquiler, Zavellá 19.
 Antonio Muntaner Garcías.—Id. id. Camaró 57.
 Bartolomé Cerdá Garau.—Id. id. Mesquida 18.
 Antonio Muntaner Roig.—Id. id. Indioteria.
 Pedro José Rubí Romaguera.—Id. id. Son Sardina.
 Francisco Roca é hijos.—Id. id. Hostales 49.
 Rafael Palou Martí.—Id. id. Apuntadores 4.
 José Campins Roselló.—Id. id. Falda Bellver.
 José Enseñat Torres.—Id. id. Son Serra.
 Bernardo Roca Sastre.—Id. id. Concepcion 116.
 Monserrate Mercadal.—Id. id. Son Sardina.

TOTAL TARIFA 2.* 1348'88

TARIFA 3.*

Sebastian Avellá Sampol.—1 Telar lanzadera, Olmos 107.
 Maria Cantallops Bisquerra.—2 Id. id. Alfarería 30.
 Esteban Juan Juan.—3 Id. id. Plaza S. Gerónimo 6.
 Bartolomé Monjo Amengual.—3 Id. id. Peso Paja 5.
 José Torres Clapés.—1 Id. id. Botones 29.
 Luis Monjo Ladaría.—1 Id. id. Virgen Lluch 8.
 Antonio Jaume Sabater.—2 Id. id. S. Agustin 7.
 José Vidal Capdebou.—3 Id. id. S. Agustin 14.
 Miguel Sampol Homar.—Id. id. Vidrio 37.
 Salvador Ferrer Barceló.—2 Id. id. Ballester 63.
 Juan Carbonell Sbert.—1 Id. id. Bosch 49.
 Antonio Galmés Pons.—1 Id. id. P.* S. Gerónimo 2.
 Pedro Juan Muntaner Nicolau.—1 Id. id. id. 7.
 Juan Ordinas Morro.—1 Id. id. Tierra Sta. 23.
 Juan Compañy Ramis.—1 Id. id. Socorro 6.
 Pedro Juan Verd Masot.—12 Id. id. Son Roca.
 Pedro Martí Gayá.—2 Id. id. Vidrio 29.
 Juan Jaume Sbert su Vda.—1 Tinte anexo á F.* S. Agustin 22.
 Juan Siquier Payeras.—1 Sierra Sin fin, Olivar.
 Bartolomé Juliá Pons.—Fábrica Yeso, Cam.* Manacor.
 Sres. Busquets y Compañia.—Fábrica Guano, Socorro 89.
 Ramon Castell Obrador.—Fábrica Almidon, Figueras Baixas.
 Pedro Despuig Coll.—Fábrica Fieltros, Sto. Domingo 40.
 José Guardiola Bennasar.—Id. id. Botones 11.
 Jaime Servera Ballester.—Id. Yeso, Terreno.
 Ramon Llabrés Capdebou.—Id. Pastas, Monteros 12.
 Antonio Borceló Creus.—Id. id. C. Capas.
 Gabriel Quetglas Bosch.—Molino Viento, Sta. Catalina.
 Magin Mas Bauzá.—Id. id. Molinar.
 Juan Alemañy Mascaró.—Id. id. Molinar.

TOTAL TARIFA 3.* 1405'8

TARIFA 4.*

José Darder Enseñat.—Médico, Vallori 18.
 Bartolomé Deyá Ginart.—Id. Plaza de la Séo 7.
 Alejandro Ferrer Nicolau.—Id. S. Miguel 89.
 Miguel Castañer Viñeta.—Id. P.* Mayor 22.
 José Cerdó Coll.—Id. Troncoso 3.
 Antonio Mayol Vidal.—Id. Samaritana 16.
 Jaime Font Monteros.—Id. Sto. Espíritu 11.
 Bernardo Roca Arrom.—Id. Concepcion 42.
 Juan Beaus Galej.—Id., Sta. Cruz 17.
 Gabriel Carbonell Miralles.—Veterinario, Olmos 154.
 Antonio Suredá Sureda.—Agrimensor, Sañs 29.
 Antonio Suredá Ferrá.—Escribano, S. Elías 9.
 Juan Bonnín Fuster.—Engdor. piedras Falsas, Union 4.
 Ginés Catalá Pujol.—Tintorero, Sta. Eulalia 37.
 Bartolomé Juan Perelló.—Albadero, P.* S. Antonio 5.
 Matías Vidal Moll.—Id., Montesion 2.
 Francisco Mascarau Furió.—Armero, Riera 38.
 Juan Rubí Muntaner.—Broncista, Sindicato 157.

| Importe. | Pts. Cts. | Contribuyente | Importe. |
|----------|-----------|--|----------|
| | | Antonio Ramon Gayá.—Carpintero, Socorro 25. | 16'91 |
| | | Jaime Rotjer Seguí.—Id., Mar 39. | 18'60 |
| | | Joaquin Engreñat Pons.—Id., Teresas 14. | 16'57 |
| | | Arnaldo Amengual Fiol.—Id., Socorro 176. | 15'22 |
| 135'25 | | Gabriel Verger Ferrer.—Id., Olmos 130. | 16'57 |
| 42'27 | | Juan Lladó Real.—Id., id. 134. | 11'84 |
| 42'27 | | Sebastian Quetglas.—Id., Bto. Alonso 39. | 16'91 |
| 10'15 | | Rafael Florit Pons.—Id. S. Felio 17. | 15'22 |
| 67'63 | | Juan Brasalet Mariño.—Id. Samaritana 1. | 15'22 |
| 67'63 | | Martin O'donell Bestard.—Id., Sta. Catalina Ronda 49. | 15'22 |
| 67'73 | | Rafael Planas Flexas.—Id., S. Magin 13. | 15'22 |
| 5'41 | | Rafael Roca Compañy.—Id. id. 118. | 18'60 |
| 2'71 | | Andrés Llabrés Pol.—Id. Moral 21. | 15'22 |
| 4'06 | | Antonio Camins Codina.—Id., Padre Nadal 1. | 16'57 |
| 3'72 | | José Cayetano Espósito.—Id., Lulio 32. | 18'60 |
| 4'38 | | Gabriel Nadal Muntaner.—Id., Sta. Catalina Fábrica 12. | 13'53 |
| 4'06 | | Jaime Cañellas Pons.—Id., Sta. Clara 17. | 16'57 |
| 10'15 | | Miguel Bordoy Morro.—Id., S. Miguel 130. | 13'53 |
| 3'38 | | Juan Crespí Mas.—Id., Conquistador 26. | 13'53 |
| 6'76 | | Miguel Simó Ribot.—Id., Olivera 14. | 16'57 |
| 6'76 | | Vicente Mulet Arbós.—Id., Danús 5. | 16'57 |
| 13'53 | | Cayetano Martí Aguiló.—Id., Monjas 17. | 16'57 |
| 6'76 | | Gabriel Vanrell Bover.—Id., Huertos 12. | 15'22 |
| 6'76 | | Bartolomé Planas Ordinas.—Id., Sta. Cruz 44. | 15'22 |
| 13'53 | | Bartolomé Roselló Lladó.—Id., Peletería 41, | 16'57 |
| 13'53 | | José Mateu Abrinas.—Id., Mision 38. | 16'57 |
| 6'76 | | José Roselló Amengual.—Id., Cármen 16. | 16'57 |
| 6'76 | | Miguel Tomas Romaguera.—Id., Virgen Lluch 30. | 16'57 |
| 6'76 | | Antonio Amengual Busquets.—Id., Rambla 17. | 16'57 |
| 6'76 | | Francisco Comas Barceló.—Id., P.* Tagamanet 4. | 18'60 |
| 6'76 | | Damian Sastre.—Id., Ribera 53. | 18'60 |
| | | Sebastian Rullan Ripoll.—Id., Merced 3. | 16'57 |
| | | Gabriel Obrador Roselló.—Id., Terreno. | 4'39 |
| | | Mateo Sabater Mayans.—Id., Son Serra. | 4'39 |
| 2'36 | | Bartolomé Valbona Bennasar.—Cntr. carros, P.* S. Antonio 20. | 16'57 |
| 4'73 | | Miguel Monserrat Pons.—Id., Cármen 59. | 16'57 |
| 7'10 | | Bartolomé Colom Nadal.—Id., Olmos 121. | 16'57 |
| 7'10 | | José Palmer Riera.—Id., id. 162. | 16'57 |
| 2'36 | | Miguel Ribellas Martí.—Cestero, Union 31. | 16'57 |
| 2'36 | | Francisco Llabrés Puigros.—Id., Sta. Cruz 34. | 16'57 |
| 4'73 | | Juan Llabrés Amengual.—Id., S. Martin 9. | 16'57 |
| 7'10 | | Salvador Ferrer Gaya.—Cestero, Socorro 162. | 16'57 |
| 4'73 | | Jaime Miserol Calvo.—Ctor. pipas, P.* S. Antonio 6. | 16'57 |
| 4'74 | | Antonio Miró Bonnín.—Engt.* piedras falsas, Plateria 37. | 16'57 |
| 2'36 | | Antonio Piña Aguiló.—Id. id., id. 15. | 16'57 |
| 2'36 | | Jaime Miró Aguiló.—Id. id., S. Bartolomé 17. | 16'57 |
| 2'36 | | Francisco Aguiló Aguiló.—Herrero cerrajero, Miró 5. | 20'29 |
| 2'36 | | Guillermo Llaneras Fiol.—Id., Estrella 4. | 17'92 |
| 2'36 | | Rafael Rebas Bauzá.—Id., P.* Rastrillo 3. | 19'61 |
| 28'40 | | Pedro José Garí Bennasar.—Id., Camaró 45. | 19'61 |
| 4'74 | | Pedro Estarás Balaguer.—Id., Boteria 36. | 16'57 |
| 38'89 | | Miguel Estelrich Dalmau.—Id., P.* Olivar 5. | 17'58 |
| 38'89 | | Miguel Llabrés Ferrer.—Id., Bto. Alonso 21. | 16'57 |
| 6'76 | | Jaime Cruellas Pizá.—Id., id. 25. | 16'91 |
| 29'16 | | Leandro Nadal Capdebou.—Id., Ballester 20. | 16'57 |
| 27'05 | | Pedro Paulí Coll.—Id., Olmos 58. | 14'20 |
| 11'67 | | Cayetano Coll Cifre.—Id., Bauló 5. | 16'57 |
| 11'67 | | Feiipe Llompert Mesquida.—Id., Herrería 47. | 18'60 |
| 13'53 | | Francisco Vicens Nicolau.—Id., id. 83. | 22'32 |
| 67'63 | | Juan Vich Quetglas.—Id., Desamparados 18. | 14'88 |
| 33'81 | | José Juaneda Torres.—Id. Sta., Catalina Barrera 22. | 18'61 |
| 11'50 | | Pablo Guivernau Pallicer.—Id., Herrería 79. | 16'57 |
| 11'50 | | Francisco Franch Mora.—Id., id. 45. | 23'67 |
| 11'50 | | José Pujol Bestard.—Id., S. Juan 5. | 18'94 |
| | | Juan Cirerol Triay.—Id., Sta. Cruz 29. | 18'94 |
| | | Mateo Grill Triay.—Id., Salat 10. | 19'95 |
| | | Gregorio Cererols Fullana.—Id., Cordelería 16. | 17'58 |
| | | Lorenzo Colomar Salas.—Id., Santañy 9. | 16'57 |
| 70'33 | | Antonio Deyá Martínez.—Hojalatero, Fiol 28. | 16'57 |
| 70'33 | | José Andreu Torres.—Id., Montesion 20. | 16'57 |
| 70'33 | | Agustin Aguiló Valentin.—Id., Sindicato 164. | 16'57 |
| 70'33 | | Rafael Fuster Forteza.—Id., Bauló 12. | 16'57 |
| 70'34 | | Luis Fuster Martí.—Id., Cordelería 52. | 16'57 |
| 70'33 | | Ana Maria Bonnín Fuster.—Id., Sindicato 46. | 16'57 |
| 70'33 | | Nicolás Bonnín y Piña.—Id., S. Pedro Nolasco 5. | 16'57 |
| 70'33 | | Juan Segura Valentí.—Id., Sta. Cruz 12. | 16'57 |
| 70'33 | | José Muntaner Busquets.—Horno de Bollos, Peletería 11. | 16'57 |
| 33'14 | | Catalina Estarellas.—Modista, P.* Rosario 3. | 16'57 |
| 16'91 | | Francisca Trobat Gelabert.—Id., Palacio 47. | 16'57 |
| 32'46 | | Micaela Nicolau Guasp.—Id., Pelaires 64. | 16'57 |
| 49'71 | | Joaquin Gonzalez Pericás.—Barbero, Miñonas 34. | 22'32 |
| 49'71 | | Juan Lladó y del Rio.—Id., Zagrana 2. | 16'57 |
| 16'57 | | Pedro Vich Costa.—Id., P.* Mayor. | 9'47 |
| 16'57 | | Margarita Garcia Garcia.—Id., id. 23. | 16'57 |
| 16'57 | | Gaspar Carreras y Planas.—Id., Jaime 2.* 23. | 7'44 |
| 16'57 | | Bartolomé Puig Noguera.—id; P.* S. Antonio 37. | 19'95 |

Nombre de los Contribuyentes, su Industria y Domicilio.

Importe.
—
Ptas. Cts.

| | |
|--|----------------|
| Antonio Capó Lladó.—id., Santa Catalina, Ronda 45. | 19'95 |
| Bartolomé Vaquer Vila.—id. id., id. 7. | 19'95 |
| Ramon Mas Obrador.—id., Pursiana 39. | 19'95 |
| Juan Albertí Reinés.—id., Herrería 36. | 17'92 |
| Bernardo Palmer Martorell.—id., id. 93. | 19'95 |
| Bernardo Martí Sacristá.—id., S. Antonio 44. | 19'95 |
| Lorenzo Vaquer Rubí.—id., S. Magin 3. | 19'95 |
| Miguel Llull Marroig.—id., Sindicato 189. | 20'29 |
| Jaime Coll Mas.—id., P. Libertad 5. | 20'29 |
| Tomás Rondán Parera.—id., Monserras 48. | 19'95 |
| Antonio Roselló Estelrich.—id. Puerta del Mar 24. | 19'95 |
| Gerónimo Mas.—id., Socorro 118. | 16'57 |
| Jaime Sabater Tous.—id., Sagreras 11. | 20'29 |
| José Pons Compañy.—id., Mision 58. | 19'95 |
| José Bernat.—id., Merced 23. | 19'95 |
| Juana M. Truyols Pizá.—id. Arabí 5. | 16'57 |
| Rafael Trobat Sastre.—id., Rambla 62. | 19'95 |
| Miguel Bujosa Muntaner.—id., Bolsería 31. | 18'53 |
| Bonifacio Martín Gil.—id., Herrería 29. | 16'57 |
| Francisco Clar Salvá.—id., Union 51. | 19'95 |
| Miguel Comas Antich.—id., Botería 30. | 19'95 |
| Antonio Frasset Serra.—id., Salas 18. | 19'95 |
| Bartolomé Sabater Llinás.—id., Salas 1. | 19'95 |
| Pedro Amengual Mas.—id., Espartería 12. | 19'95 |
| José Mulet Sampol.—id., Estrella 18. | 19'95 |
| Bartolomé Vidal Mas.—id., S. Pedro 41. | 16'57 |
| Miguel Simonet Roselló.—id., Harina 24. | 16'57 |
| Carlos Pérez Tauler.—id., S. Serra. | 4'39 |
| Antonio Figuerola Colom.—id., S. Sardina. | 4'39 |
| Pedro Mascaró Llorens.—Pintor, Bta. Catalina 15. | 16'57 |
| Carlos Ramaje Juan.—id., P. S. Antonio 8. | 16'57 |
| José Bach Terrasa.—id., Zagránada 7. | 16'57 |
| Luis Sastre Bou.—id., Sto. Domingo 8. | 16'57 |
| Ceferino Fernández Alvarez.—Sastre, Carmen 15. | 16'57 |
| Antonio Rullan Capellá.—Sillero, Sto. Domingo 42. | 16'57 |
| José Nadal Torrandell.—id., Pólvora 39. | 16'57 |
| José Reinés Bosch.—id., Sta. Cruz 21. | 16'57 |
| Gabriel Verí Pujol.—id., Salas 53. | 16'57 |
| Antonio Pomar Bonnin.—Tornero P. S. Antonio 27. | 16'57 |
| Gabriel Vallés Piña.—id., Cordelería 8. | 16'57 |
| Catalina Ana Vall.—id., Jaime 2.º 49 | 16'57 |
| Rafael Domenge Segura.—id., Harina 33. | 16'57 |
| Ramon Rovira Aguió.—id., Montesión 53. | 16'57 |
| Antonio Fuster Forteza.—id., Birretería 28. | 16'57 |
| Catalina Cortés Tomas.—id., Olmos 103. | 16'57 |
| Bartolomé Forteza Aguiló.—id., Sindicato 118. | 16'57 |
| Antonio Fuster Ronnis.—id., Brosa 34. | 16'57 |
| Jaime Forteza Segura.—id., Cordelería 59. | 16'57 |
| Francisco Soldevilla.—Vaciador de navajas, Hostales 41. | 16'57 |
| Juan Forteza Pomar.—Id., Sindicato 34. | 16'57 |
| Francisco Gelabert Masip.—Zapatero, S. Miguel. 27. | 6'76 |
| Andrés Segovia Cruellas.—Id., Pelaires 72. | 6'76 |
| Pedro Juan Salvá Torrens.—id., Bta. Catalina 104. | 16'57 |
| Antonio Quintana Pons.—id., Sta. Cruz 46. | 16'57 |
| Blas Real Carbonell.—id., Molinar. | 16'57 |
| Juan Roca.—Médico, Pelaires 16. | 46'89 |
| Bernardo Salom Oliver.—Carpintero, P. Rosario 7. | 16'57 |
| Juan Fiol Pericás.—id., General Barceló 17. | 11'04 |
| José Cortés Miró.—Hojalatero, Cordelería 52. | 11'04 |
| José Masanet Quetglas.—Barbero, P. Constitución 14. | 16'57 |
| Tomás Santaulalia Mas.—Sastre, Odon Colom 37. | 135'26 |
| Pedro Berga Frontera.—Constructor de Carros, Presidio viejo. | 11'04 |
| TOTAL TARIFA 4.º | 3478'07 |

Importa la presente relacion de fallidos las figuradas siete mil novecientas setenta y una peseta diez céntimos.

Palma 13 de Noviembre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Semir.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALGAIDA

Segundo Trimestre de 1886-87.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1886 à 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, à saber.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas | Cénts. |
|---|--------------|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 608 | 34 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 17988 | 43 |
| CARGO. | 18596 | 77 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 17291 | 59 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 1305 | 18 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | Saldo del tri- | Operaciones | TOTAL | |
|---|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------|
| | mestre anterior | realizadas en | de las operaciones | |
| | por operaciones | este trimestre. | hasta este | |
| | realizadas. | — | trimestre. | |
| | Pesetas | Cénts. | Pesetas | |
| | Cénts. | Pesetas | Cénts. | |
| 1 Propios. | » | » | 479'52 | 479'52 |
| 2 Montes | » | » | » | » |
| 3 Impuestos | » | » | 2091'58 | 2091'58 |
| 4 Beneficencia. | » | » | » | » |
| 5 Instruccion pública. | » | » | » | » |
| 6 Correccion pública. | » | » | » | » |
| 7 Extraordinarios. | 103'00 | 244'26 | 347'26 | 347'26 |
| 8 Resultas | 2367'98 | » | 2367'98 | 2367'98 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 1902'00 | 5321'42 | 7223'42 | 7223'42 |
| 10 Reintegros | » | » | » | » |
| 11 Ampliacion | 2938'15 | 9851'65 | 12789'80 | 12789'80 |
| CARGO. | 7311'13 | 17988'43 | 25299'56 | 25299'56 |
| PAGOS. | | | | |
| | Pesetas | Cénts. | Pesetas | Cénts. |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | » | » | 2519'34 | 2519'34 |
| 2 Policía de seguridad | » | » | 80'00 | 80'00 |
| 3 Policía urbana y rural | » | » | 1145'40 | 1145'40 |
| 4 Instruccion pública | » | » | » | » |
| 5 Beneficencia. | » | » | » | » |
| 6 Obras públicas | » | » | 1259'10 | 1259'10 |
| 7 Correccion pública. | » | » | 25'00 | 25'00 |
| 8 Montes | » | » | » | » |
| 9 Cargas | 1902'00 | 2347'32 | 4249'32 | 4249'32 |
| 10 Obras de nueva construccion | » | » | » | » |
| 11 Imprevistos | 15'00 | 41'20 | 56'20 | 56'20 |
| 12 Resultas | » | » | » | » |
| 13 Ampliacion | 4785'79 | 9874'23 | 14660'02 | 14660'02 |
| DATA | 6702'79 | 17291'59 | 23994'38 | 23994'38 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán à la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Algaida à 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Algaida à 31 de Diciembre de 1886. El Contador, (ó Secretario Contador). Francisco Verdura—V.º B.º El Alcalde, Antonio Mulet.

D. Francisco Bello y Bayle Juez de instruccion de la Lonja de esta Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias, un prédio denominado «Betlem» propio de D.^a Maria Francisca Zaforteza, situada en el término municipal de la villa de Llummayor, compuesto de terreno labrantio y monte bajo, con casa destinada á habitacion del colono y demás usos de labranza; de extension en su totalidad de quinientas cincuenta y siete hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados aproximadamente; lindante por Norte con el prédio «Capacorp vell.» por Sur con el mar, por Este con el prédio «Capblanch» y por Oeste con el prédio el «Aguila» y queda justipreciado en ciento veinte y nueve mil doscientas cincuenta pesetas en venta, para cuyo remate queda señalado el dia dos de Marzo próximo á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.^a Que para hacer postura, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, cuyo depósito se devolverá acto seguido del remate, escepto el que corresponda al mejor postor, el cual se reservará como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.^a Que el alodio, caso de prestarlo la finca, será de cargo del comprador, sin que pueda exigirse rebaja por tal concepto.

4.^a Que los censos que acaso gravan la finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redencion segun las disposiciones administrativas vigentes, si se prestan al Estado.

5.^a Que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás consiguientes al traspaso, serán de cargo del rematante.

Palma veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 1185

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza de nuevo al rematado Pedro José Ordinas y Pons, hijo de Pedro Jacinto y de Ana, natural y vecino de esta capital, soltero, cocinero, de veinte y seis años de edad, con instruccion y cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, soldado que ha sido del cuarto regimiento de Ingenieros de guarnicion en Barcelona; para que en el plazo de quince dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente á este Juzgado del distrito de la Lonja, para serle notificada la sentencia dictada por la Audiencia de este territorio en la causa que se le siguió por robo, y sufrir además en las carceles de esta capital la pena

de arresto que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial de la Nacion, se sirvan proceder á la busca y captura del indicado Pedro José Ordinas y Pons y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á mi disposicion.

Dado en Palma á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

Núm. 1186

D. Antonio Rafael Garcia y Perez Juez de instruccion del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ceferino Martinez recaudador de contribuciones del tercer y cuarto distrito de esta capital que ha sido, para que dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente á este Juzgado á fin de prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre malversacion de caudales públicos.

Y al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Martinez y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Palma veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1187

Don Monserrate Garcia Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Santiago Simó y Faner, natural y vecino de Ciudadela donde falleció el veinte y tres de Abril del año mil ochocientos ochenta y cinco con testamento que ha quedado destituido por no haber aceptado la institucion de herederos los nombrados en el mismo, á fin de que dentro del término de dos meses que por este tercer y último edicto se les señala, comparezcan á deducirlo en los autos que de oficio se siguen en este Juzgado, juicio de abintestado del referido finado, y en los que hasta el presente no se ha presentado ningun interesado apesar de haber sido llamados por primer y segundo edicto; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia de que se trata si nadie lo solicitare en virtud de este llamamiento.

Dado en Mahon á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Monserrate Garcia Sanchez.—Ante mi, Lorenzo G. Pons, Escribano.

Núm. 1188

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantia promovidos por la razon social «Ládico hermanos,» establecida en esta Ciudad contra Don Agustin Ramos Rodriguez sobre pago de cantidad, el Sr. Juez de primera instancia de este Partido en providencia de veinte del corriente le ha conferido traslado de la demanda para que en el término de nueve dias comparezca á contestarla, y que por hallarse ausente en ignorado paradero se le haga la citacion por medio de edictos. En su consecuencia cito y emplazo por la presente al referido D. Agustin Ramos, para que dentro del término expresado, comparezca en el juicio, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mahon treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Allés, Escribano.

Don José Boado y Montes, Teniente de Navio de la Armada y Jefe Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose ausentado de este departamento en 24 de Octubre del año último el Marinero de segunda clase del Depósito de la fragata Almansa Juan Andrés Romer de la Iglesia, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; y usando de la jurisdiccion que la Reina Regente (q. D. g.) concede á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo al espresado Juan Andrés Romer de la Iglesia para que en el plazo de diez dias á contar desde esta fecha se presente personalmente á dar sus descargos en la fragata Almansa, ó en el Cuartel de Marineria de este Departamento; y de no verificar su presentacion en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Abordo de la fragata Almansa en el Puerto de Ferrol á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º El Fiscal, José Boado.—El Escribano, Francisco Camba.

Núm. 1189

Don Eulógio Foch Climaco, alférez de la cuarta companía del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Filipinas número cincuenta y dos, Fiscal instructor nombrado por el señor Coronel de este Regimiento segun oficio fecha diez y siete de Noviembre del año mil ochocientos ochenta y seis para actuar como tal en la sumaria que por el delito de primera desercion se sigue al soldado de la segunda companía de este Batallon y Regimiento Matias Sabater Cusenllola.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Matias Sabater Cusenllola, natural de Oden, parroquia de Vallan, provincia de Lérida, hijo de Bartolomé y de Maria, soltero, de veinte y tres años de edad, de oficio labrador, cuyas señas par-

ticulares son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca mediana, color sano, y de un metro seiscientos veinte y seis milímetros de estatura, para que, en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Lérida é insercion de él en uno de los sitios públicos de costumbre del pueblo de Oden, comparezca en el cuartel de la Esplanada de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en esta sumaria que se le instruye por el delito de primera desercion bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Matias Sabater Cusenllola y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades conveniente al cuartel de la Esplanada de esta ciudad, y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Mahon á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Eulógio Foch Climaco.

Núm. 1190

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO de Palma

Capitania General de Marina.—Departamento de Cartagena.—Inscripcion Marítima.—Ministerio de Marina.—Relacion espresiva de las estaciones de salvamento que la sociedad Española de salvamento de naufragos tiene funcionando y aparatos con que cuenta para el servicio:

- Algeciras.—1 Lanza cabos, 1 bote salvavidas.
 - Almeria.—1 Lanza cabos.
 - Arecibo (Puerto Rico).—1 Lanza cabos, 1 bote salvavidas.
 - Barcelona.—1 Bote salvavidas.
 - Cádiz.—1 Lanza cabos, 1 bote salvavidas.
 - Cartagena.—1 Lanza cabos.
 - Cabo de Palos.—1 Bote salvavidas.
 - Cadaqués.—1 Bote salvavidas.
 - Ceuta.—1 Lanza cabos.
 - Dénia.—1 Bote salvavidas.
 - Gijón.—1 cañon flotante y un fusil lanza cabos.
 - Laredo.—1 Lancha de auxilio.
 - Portugalete.—1 Lanza cabos, 1 bote salvavidas.
 - Palamós.—1 Bote salvavidas.
 - Palma de Mallorca.—2 Lanza cabos y cohetes Lanceys.
 - S. Juan de Puerto-Rico.—1 Lanza cabos, 1 bote salvavidas.
 - Rivadesella.—1 bote salvavidas.
 - S. Sebastian.—Cohetes, 4 fusiles lanza cabos, Dos botes salvavidas, bastones ferrados.
 - Santander.—2 Lanza cabos.
 - Tarragona.—1 Lanza cabos, 1 bote salvavidas, 1 lancha de auxilio.
 - Torre Vieja.—2 Lanza cabos.
 - Corrubedo.—1 Bote salvavidas.
 - Vinaroz.—1 Lancha de auxilio.
- Madrid 2 de Diciembre 1886.—El

Presidente Vice-Almirante, Francisco de Paula Pavia.—Es copia, hay una rubrica.—Es copia, Valcárcel.—Es copia, Luis de Leon.

Núm. 1191

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Párvulos

| | Pts. | Cts. |
|-----------------|------|------|
| Batea | 825 | 00 |

Elementales de niñas

| | | |
|---------------------|-----|----|
| Altafulla | 825 | 00 |
| Albiñana | 825 | 00 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 20 de Enero de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, é I. Del Secretario general, El Oficial 1.º Francisco de P. Planas.

Num. 1192

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Elemental completa de niñas

| | Pts. | Cts. |
|------------------|------|------|
| Rodofá | 625 | 00 |

Incompleta de niños

| | | |
|---------------------------|-----|----|
| Pobla de Mafumet. | 500 | 00 |
|---------------------------|-----|----|

Incompletas de niñas

| | | |
|--------------------|-----|----|
| Monreal | 500 | 00 |
| Montmell | 250 | 00 |

Ambos sexos

| | | |
|--------------------|-----|----|
| Argentera. | 550 | 00 |
| Pinatell | 325 | 00 |
| Febró | 250 | 00 |
| Llorach | 250 | 00 |
| Ciurana | 250 | 00 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 20 de Enero de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, é I. Del Secretario general, El Oficial 1.º Francisco de P. Planas.

Núm. 1193

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Elemental de niños

| | Pts. | Cts. |
|-------------------|------|------|
| Borredá | 825 | 00 |

Elemental de niñas

| | | |
|----------------|-----|----|
| Aviá | 825 | 00 |
|----------------|-----|----|

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 27 de Enero de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, é I. Del Secretario general, El Oficial 1.º Francisco de P. Planas.

Núm. 1194

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Elemental de niños

| | Pts. | Cts. |
|---------------------------------|------|------|
| S. Vicente dels Horts | 825 | 00 |

Sustituciones elementales de niños

| | | |
|---------------------|-----|----|
| Tordera | 550 | 00 |
| Argentona | 412 | 50 |

Sustitucion superior de niños

| | | |
|-------------------------------|-----|----|
| Villanueva y Geltrú | 812 | 50 |
|-------------------------------|-----|----|

Párvulos

| | | |
|--------------------|------|----|
| Barcelona. | 2000 | 00 |
|--------------------|------|----|

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 27 de Enero de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, é I. Del Secretario general, El Oficial 1.º Francisco de P. Planas.

Núm. 1195

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Elementales completas de niños

| | Pts. | Cts. |
|-------------------------------|------|------|
| Olesa de Bonesvalls | 625 | 00 |
| Gayá | 625 | 00 |
| Perafita | 625 | 00 |
| Pujalt | 625 | 00 |
| Sagás | 625 | 00 |
| Sorá | 625 | 00 |

Elementales completas de niñas

| | | |
|--------------------------------|-----|----|
| Capolat | 625 | 00 |
| Monistrol de Calders | 625 | 00 |
| S. Quirico de Besora | 625 | 00 |
| Seva | 625 | 00 |

Sustitucion

| | | |
|--------------------------------|-----|----|
| San Pedro de Tarrasa | 312 | 50 |
|--------------------------------|-----|----|

Incompleta de niños

| | | |
|--------------------|-----|----|
| Orsaviñá | 500 | 00 |
|--------------------|-----|----|

Ambos sexos

| | | |
|----------------------|-----|----|
| Canovéllas | 500 | 00 |
| Pachs | 300 | 00 |
| Tagamanent. | 300 | 00 |
| Vilalleons | 250 | 00 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición de 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 27 de Enero de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, é I. Del Secretario general, El Oficial 1.º Francisco de P. Planas.

Núm. 1196

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

A los efectos del artículo 23 de los Estatutos, se convoca á la Junta general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el dia 28 de Febrero á las tres y media de la tarde, en la estacion de Palma.

Tienen derecho de concurrir á la Junta todos los tenedores de diez acciones, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de la Compañía al solicitar la papeleta de asistencia, que expresará el número de acciones entregadas y servirá al accionista de resguardo hasta que terminada la Junta se le devuelvan los títulos.

Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaría desde el dia inmediato al de la publicación de este anuncio, en todos los laborables de doce de la mañana á dos de la tarde

hasta tres días ántes del señalado para la reunion.

Durante los quince días anteriores á la misma, se pondrán de manifiesto á los accionistas, los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía con arreglo á lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos.

Palma 1.º Febrero de 1887.—El Presidente, Antonio Marqués.—Por A. de la J. A. Jaime Sancho, Secretario.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En los autos y expedientes de competencia suscitada entre el Tribunal Supremo y el Gobernador civil de la provincia de Avila, de los cuales resulta:

Que D. Laureano Mediero y Justo, ex Recaudador de contribuciones del partido de Arévalo, en la provincia de Avila, presentó demanda que correspondió por repartimiento al Juzgado de primera instancia del Centro de esta Corte, solicitando que se declarase que la liquidacion de cuentas practicada entre el Banco de España y el demandante, por la gestión de éste como Recaudador de contribuciones, debía rectificarse, incluyendo en ella cuatro partidas que importaban 17 mil 281'33 pesetas y deduciendo de ellas 10.261 03 en que aparecía alcanzado, abonarle en el término de tercer día la diferencia de 7.020 pesetas, devolviéndole las 10.261 depositadas en las Cajas de dicho establecimiento, satisfaciendo además los intereses correspondientes por ambas cantidades:

Que esta demanda se fundaba en haberse rechazado por el Banco las partidas que reclamaba el demandante, y en que habiendo acudido éste á la Administracion pidiéndole que declarase su solvencia como Agente del Banco, se inhibió el Delegado de Hacienda de Avila del conocimiento del asunto, y apelada esta resolucio, fué confirmada por la Real orden de 14 de Marzo de 1884:

Que seguido el pleito en ambas instancias recayeron sentencias que condenaban al Banco á admitir en sus cuentas las partidas que habia rechazado al demandante, y habiendo interpuesto dicho establecimiento recurso de casacion, y cuando se estaba sustanciado, el Gobernador de la provincia de Avila requirió de inhibicion al Tribunal Supremo, alegando que el pleito promovido por Mediero se dirigía contra la Hacienda pública por actos propios de la Administracion de la misma, y citando en apoyo de su requerimiento la Real orden de 4 de Abril de 1851, las leyes de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, artículos 8.º y 11, y la de 20 de Junio de 1870 (artículos 9.º, 10 y 11); los artículos 1.º y 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año y 20 de Marzo de 1884, y las bases 6.º y 7.º de los convenios de 19 de Diciembre de 1867 y 4 de Agosto de 1876 y la Real orden de 17 de Abril de 1880:

Que el Tribunal Supremo, oído el Fiscal que propuso se desestimase el requerimiento por ser la materia del litigio puramente civil, y porque la

Administracion habia practicado en el asunto cuanto era dable dentro del círculo de sus atribuciones, se declaró competente, fundado en que al conocer en recurso de casacion conoce siempre de ejecutorias que no pierden en carácter interin no se declare haber lugar al recurso: que mientras no se case la sentencia dictada por la Audiencia de Madrid pone fin al juicio y tiene autoridad de cosa juzgada: que de no aceptarse esta doctrina resultaría que ninguna sentencia podría considerarse firme sino después de transcurridos los cinco años que fija la ley para interponer el recurso de revision: que el Gobernador no citaba disposicion que le atribuyera el conocimiento del negocio, y en que la Administracion se habia declarado incompetente para seguir conociendo del mismo, según la Real orden de 14 de Marzo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º del art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 668 de la ley orgánica del Poder judicial y el 369 de la de Enjuiciamiento civil que al fijar la denominacion que debe darse á la resolucion de los Tribunales que tengan carácter judicial, después de definir lo que se entiende por sentencia en términos genéricos, expone que son sentencias firmes aquellas contra las cuales no quepa recurso alguno ordinario ni extraordinario, y por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes, y denomina ejecutoria el documento público y solemne en que se contiene una sentencia firme:

Visto el art. 1.689 de la ley de Enjuiciamiento civil, que declara que los recursos de casacion se dan contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias contra las definitivas que dicten los Jueces de primera instancia en los juicios de desahucio de que conozcan por apelacion y contra las sentencias de los amigables conponedores:

Visto el art. 1.690 de la misma ley, según el cual tendrán el concepto de definitivas, para los efectos del artículo anterior, además de las sentencias que terminan el juicio, las que recayendo sobre un incidente ó artículo, pongan término al pleito, haciendo imposible su continuacion; las que resuelven los incidentes sobre la aprobacion de cuentas de los administradores de abintestatos, testamentarias y de los sindicos de los concursos, en el caso del artículo 1.245; las que declaren haber ó no lugar á oír á un litigante que haya sido condenado en rebeldia las que pongan término á un juicio de alimentos previsionales, y las pronunciadas en actos de jurisdiccion voluntaria en los casos establecidos por la ley:

Vista la base 5.ª del convenio celebrado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876 para la recaudacion de contribuciones directas, por la que se establece que la cobranza se verificará en el mismo modo y forma que ordenan los reglamentos y disposiciones vigentes para los Recaudadores,

con responsabilidad directa á la Hacienda, sin perjuicio de las modificaciones que, oyendo al Banco, deben introducirse en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Visto el art. 88 de dicha instruccion, tal como quedó reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, según el cual, si el débito que hubiere de perseguirse no interesase directamente á la Hacienda, sino al Recaudador ó funcionario subrogado en los derechos de aquélla, la certificatione de que trata el art. 4.º se expedirá bajo la responsabilidad de el Recaudador ó funcionario á quien interese, no entendiéndose en este caso el V.º B.º de la Autoridad económica de quien dependa, sino como legalizacion de la firma que autoriza el certificado. La subrogacion de derechos á que este artículo se refiere se entenderá tan sólo en cuanto al modo de proceder. Las cuestiones sobre interpretacion propiedad ó posesion de los bienes afectos por cualquier título á la responsabilidad que se persiga y sobre vicios de nulidad, deben ventilarse ante los Tribunales ordinario suspendiendo la Administracion su auxilio al subrogado en el momento en que los Tribunales lo determinen. El procedimiento administrativo que interesase á un subrogado en los derechos de la Hacienda, terminará, en todo caso, con la adjudicacion de fincas, sin que para el abono de diferencias entre la adjudicacion y el débito y demás consecuencias de la adjudicacion pueda invocarse el artículo 72 de esta instruccion ni otras prescripciones que las del derecho común. Solamente si las fincas adjudicadas no cubriesen el débito total, podría ampliarse la ejecucion y continuarse por la vía administrativa hasta la realizacion total del descubierto:

Vista la Real orden de 29 de Abril de 1878, por la cual se confirmó un acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de León, que se negó á suscitar competencia al Juzgado de primera instancia de la misma capital para conocer de la demanda interpuesta contra el Banco de España por un Recaudador de contribuciones, para que se rectificase la liquidacion practicada á éste, y en la cual resultaba alcanzado, aduciendo como fundamento de la resolucion adoptada, que la subrogacion del Banco está limitada exclusivamente á cuanto se refiere á hacer efectiva la recaudacion de contribuciones; en que el caso en que se pretendía que se promoviese la competencia, nada tenía que ver con la recaudacion, por ser un hecho completamente independiente; saber el ajuste de cuentas entre el Banco y uno de sus agentes; en que si bien la cuestion entre éste y aquel establecimiento habia nacido por consecuencia de la recaudacion de contribuciones, la causa determinante que lo motivaba era un convenio puramente privado entre ambos, cuyo conocimiento estaba dentro de la esfera de los Tribunales ordinarios; y en que si la Administracion hubiera de intervenir y mostrarse parte en todas las incidencias á que pudieran dar lugar las relaciones entre el Banco y sus agentes en el concepto y por el carácter de encargados de la recaudacion de contribuciones, sería onerosísima para el Estado y cambiara la naturaleza de

hechos que deben únicamente regularse por las prescripciones del derecho común:

Vista la Real orden de 17 de Abril de 1880, que resolvió el recurso dealzada interpuesto por el Banco de España contra un acuerdo de la Direccion general de contribuciones, por el cual se aprobó la conducta de los Jefes económicos de Burgos y Baleares que se negaron á la pretension de la Recaudacion de que la Hacienda se mostrase parte ante los Tribunales en un pleito ordinario sobre tercería de dominio:

Vistos los Reales decretos decisiones de competencia de 15 Junio de 1878 y de 6 de Agosto del corriente año:

Considerando:

1.º Que según se declaró en el primero de los Reales decretos citados, si bien es doctrina consagrada por nuestro derecho constituido la de que en el recurso de casacion no es lícito al Tribunal que de él conoce apreciar los hechos discutidos en el pleito, es también principio inconcuso que no se da ni puede admitirse el recurso mencionado sino contra las sentencias definitivas, y en manera alguna contra las que se han declarado ya firmes.

2.º Que las sentencias definitivas contra las cuales se interpone un recurso ordinario ó extraordinario no pueden menos de quedar en suspenso durante la sustanciacion del recurso, toda vez que el fallo puede ser en su día anulado ó revocado, y por lo tanto, no cabe estimar en tal cosa que el litigio esté fenecido por sentencia pasada en Autoridad de caso juzgada, circunstancia que sólo concurre cuando se ha declarado sentencia firme.

3.º Que con arreglo á la doctrina expuesta, el Gobernador de la provincia de Avila, ha podido suscitar la presente contienda de competencia, puesto que en el caso de que se trata no concurre la excepcion consignada en el art. 54, núm. 3.º del reglamento de 25 de Septiembre de 1863.

4.º Que la cuestion origen del conflicto jurisdiccional de que se trata está reducida á si es de las atribuciones de los Tribunales ordinarios ó de la Administracion el conocer de las demandas entabladas contra el Banco de España por los Recaudadores de contribuciones, que se dirigen á impugnar las liquidaciones hechas por el Banco á dichos Recaudadores, para obtener su reforma y la devolucion de cantidades que se estiman indebidamente satisfechas.

5.º Que según la letra y espíritu de las disposiciones antes transcritas, la subrogacion del Banco en los derechos de la Hacienda pública para la cobranza de los impuestos directos, está exclusivamente limitada al modo de proceder, ó sea en cuanto se refiere á hacer efectiva la recaudacion por el apremio gubernativo en los diferentes grados que los reglamentos é instrucciones establecen para realizar las cuotas de los contribuyentes morosos.

6.º Que el pleito en que ha sido requerido de inhibicion el Tribunal Supremo por el Gobernador de la provincia de Avila versa sobre si deben ó no abonarse al Recaudador demandante las partidas que este dice se han omitido por el Banco en la liquidacion de su cuenta, y que por tanto esta cuestion en nada afecta ni directa ni

indirectamente la recaudacion de los impuestos.

7.º Que por tratarse del ajuste de cuentas entre el Banco y su Agente D. Laureano Mediero y Justo, la Hacienda no tiene ningún interés en este asunto, ni la Administracion competencia para resolver sobre los derechos y obligaciones que en el pleito se discuten, por ser privativo de los litigantes y corresponder su conocimiento á los Tribunales de Justicia.

8.º Que así terminantemente lo ha reconocido la Administracion al dictar la Real orden de 14 de Marzo de 1884, por la cual se confirmó el acuerdo del Delegado de Hacienda de Avila, que se inhibió del conocimiento del asunto, puesto que el depósito hecho por Mediero de la cantidad en que resultaba alcanzado ponía á cubierto todas las responsabilidades, y esta es la doctrina consignada en el Real decreto de 6 de Agosto último.

9.º Que la resolucion dictada por la Real orden de 17 de Abril de 1880 para que la subrogacion que tenía el Banco como recaudador de Contribuciones en los derechos y acciones de la Hacienda se entienda para lo sucesivo en el modo y forma que aquél tenía solicitado, ó sea, según parece deducirse de uno de los considerandos de dicha Real orden extensiva á las cuestiones que se susciten entre el Banco y sus Delegados no puede tener aplicacion al caso de que se trata, por que la subrogacion de derechos y acciones sólo puede tener efecto existiendo éstos en favor del que los ceda, y como el derecho cedido por la Hacienda de que el Banco persiga estos créditos administrativamente habia sido ejecitado mediante la consignacion del alcance en las Cajas del mismo Banco, y en la cuestion despues promovida sobre agravios en sus cuentas particulares formuladas por Mediero, no tiene la Hacienda ningún interés del que pueda derivarse derecho ni accion que ejercitar, es evidente que no puede tener lugar la subrogacion:

10.º Que los principios y prescripciones de las leyes que determinan la competencia y atribuciones de los Tribunales de justicia y de la Administracion no son susceptibles de reforma por medio de Reales órdenes, y que lo contrario se reconocería si se diera á la citada de 17 de Abril la inteligencia y alcance que se pretende:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros.
Práxedes Mateo Sagasta.
(Gaceta 5 Enero).

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de las Afueras de la misma poblacion, de los cuales resulta:

Que por acuerdo de 15 de Enero del corriente año, el Ayuntamiento de la villa de Gracia contrató con la Socie-

dad mutua de propietarios de Barcelona para la extraccion de letrinas, el ejercicio de su industria, en la villa de Gracia por el sistema inodoro, estipulando que no se contrataría con ninguna otra empresa ni particular, ni concedería permiso á unos ni á otros para la extraccion de letrinas en aquel término por veinte años, y que si en este tiempo celebrase contrato con otro particular ó empresa, abonaría á la primitiva, que no por eso dejaría de funcionar, la cantidad de 25.000 pesetas:

Que apelado este acuerdo por varios particulares, vecinos de Gracia, fué confirmado por el Gobernador de la provincia, previo informe de la Comisión provincial, y elevado á escritura pública en 12 de Febrero último:

Que con la misma fecha presentó D. Modesto Rivera al Juzgado de las Afueras de Barcelona demanda ordinaria contra el precitado acuerdo del Ayuntamiento, alegando: que con la concesion hecha á la Sociedad mutua de propietarios sin las formalidades de la ley y desechando otras proposiciones más ventajosas, se atacaba á la propiedad, porque se le imponían mayores gastos, dada la falta de libre concurrencia; y fundado en la ley de Abolicion de gremios de 26 de Diciembre de 1836, en la de Expropiacion forzosa y en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 pedía que se declarase nulo el acuerdo que impugnaba, suspendiéndolo por primera providencia:

Que admitida la demanda, y antes de que fuera emplazado el Ayuntamiento demandado, ni tenido como parte en un incidente que promovió sobre declinatoria, el Gobernador de Barcelona requirió de inhibicion al Juzgado, alegando: que con arreglo al artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se relaciona con la higiene, limpieza y salubridad del pueblo; y citaba además los artículos 83, 169 171 y 140 de la citada ley:

Que el Juez sustanció el incidente, y se declaró competente para seguir conociendo de la demanda, fundado en que, si bien era cierta la competencia del Ayuntamiento para el establecimiento del servicio municipal, el demandante sólo combatía el alcance que el Ayuntamiento le había dado, alegando que por ello habían sido lesionados los derechos civiles de los propietarios de Gracia: que no pudiendo apreciarse por el Juzgado la realidad de la alegacion, le bastaba que el hecho fundamento de la demanda fuese el de haberse lastimado derechos civiles de particulares: que se ha declarado que los Tribunales deben apreciar los títulos de posesion y propiedad desconocidos ó perturbados por acuerdos administrativos; y que el Gobernador no citaba el texto de la disposicion que le atribuyera el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del artículo 84 de la Cons-

titucion, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

«2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, limpieza, higiene y salubridad del pueblo.»

Visto el art. 171 de la misma ley, que declara que no podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos y en su forma se infrujan las disposiciones de esta ley ú otros especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169:

Que en este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado en la ejecucion del acuerdo; que los recursos de alzada que autoriza este artículo, procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta días, contados desde la notificacion administrativa; y en su defecto desde la publicacion del acuerdo, y que este recurso será entablado con arreglo á lo que dispone el art. 140:

Visto el art. 172 de la propia ley, que establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya ó no suspendido su ejecucion, en virtud de lo que disponen los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competentes, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el art. 172 de la ley Municipal no declara de la competencia de los tribunales ordinarios el conocimiento de cualquier reclamacion que se funde en haber lastimado los acuerdos de los Ayuntamientos derechos civiles de un particular, sino que somete esta competencia á lo que dispongan las leyes, atendida la naturaleza del asunto.

2.º Que, por consiguiente, cuando no se deduzcan acciones fundadas en títulos cuyo conocimiento esté encomendado á los Tribunales ordinarios, deberán deducirse la reclamacion ante el Tribunal competente.

3.º Que con el presente caso, como se alega tan solo la infraccion de disposiciones administrativas, y la lesion de los derechos civiles no se funda en ningún título de derecho civil, el conocimiento del asunto no puede corresponder á los Tribunales ordinarios:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta 7 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Losada reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Saviñao á Francisco Losada Vázquez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Domingo Losada contra el fallo en que la Comisión provincial de Lugo declaró soldado del servicio activo en el primer reemplazo de 1885, por el cupo de Saviñao, al hijo del remitente Francisco Losada Vázquez, á cuyo nombre alegó el recurrente que se hallaba en el servicio militar en sustitucion de su hermano José Ramon, por lo que se encontraba comprendido en el núm. 10 del art. 92 de la ley de reemplazos de 8 de de Enero de 1882.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Vistas las disposiciones de los artículos 92 número 10, y 93, regla 10 de dicha ley:

Y considerando que nacida la excepcion propuesta al propio tiempo que el deber de ingresar en las filas juntamente ambos hermanos, no puede menos de ser atendida, por cuanto de otro modo se resolvería en contra del espíritu y letra de las antedichas disposiciones, que no permiten que un padre tenga sus dos hijos únicos mayores de diez y siete años en el servicio activo de las armas, lo cual sucedería en el presente caso, puesto que Francisco serviría por su suerte desde dicho reemplazo, y el José tambien por la suya, y desde el mismo día al faltarle el sustituto;

La Sección opina que procede revocar el fallo de la Comisión provincial de Lugo, contra el cual se reclama, y declarar á Francisco Losada Vázquez exceptuado del servicio activo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1886

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Fuente el Fresno, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Fuente el Fresno, decretada, por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real en 20 de Noviembre próximo pasado.

De la visita girada á la administracion municipal por el Delegado que al efecto nombró el referido Gobernador, resulta: que los padrones que exhibió el Alcalde tienen fecha de 1.º de Setiembre de 1882 y de 16 de Mayo último, sin que se hayan hecho las rectificaciones prevenidas, y sin que se presentasen las dos listas en extracto que previene el art. 19 de la ley: que los expedientes de arbitrios y de consumos y el compromiso sobre refundicion de los nuevos amillaramientos no se elevaron á escritura pública hasta el mismo día que llegó el Delegado, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento del día anterior: que el Depositario de fondos municipales es Regidor Síndico y que por el primer concepto disfruta una gratificacion de 150 pesetas anuales, no sabiendo leer ni escribir, y si solo estampar su firma: que faltan rendir las cuentas de 1884-85, en-

contrándose ultimadas las de 1883-84 á falta de reintegro y de algunas diligencias necesarias: que no están presentadas las cuentas de material de escuelas: que el libro de actas de la Junta de Sanidad está abierto en 3 de Julio de 1884, habiéndose celebrado hasta la fecha solo cinco sesiones: que desde Abril último se hallan sin llenar los estados decenales de la estadística demográfica: que los libros de bagajes, prestacion personal y alojamientos resultaron haber sido aprobados en la sesion del día 14: que examinado el de sesiones de la Corporacion correspondiente al año 1885-86, no aparecen en algunas actas los Concejales que concurrieron á la sesion, y existen claros de una á otra y sin rubricar hallándose sus hojas sin sellar ni foliar desde el 98 en adelante: que el Regidor Síndico y Depositario es asimismo Recaudador de contribuciones y percibe un tanto por ciento del Banco de España: que no existen más padrones de niños y niñas que los correspondientes á los dos semestres de 1882-83: que no se lleva libro de detenidos: que en el de actas de las sesiones de la Junta municipal se observa que el expediente de la constitucion de la de este año, se encuentra en papel de oficio, y la última correspondiente al libro de los de 1885-86 se halla extendida en papel impreso sin reintegrar, y que si bien se ha cumplido con el art. 64 de la ley, se ha hecho en época más atrasada: que no ha otorgado escritura de contrato con el Facultativo municipal; que el acta de declaracion de soldados del segundo reemplazo de 1885, no consta en el libro de las sesiones del Ayuntamiento: que no se lleva registro de guardería rural: que aunque los encargados de la administracion de consumos tienen señalados sus habres en el acta de sus nombramientos, no se ha consignado el total de ellos en el presupuesto de gastos, porque se han prestado á servir sin percibirlos, obligándose el Administrador por escritura pública y fianza al pago del cupo, recargos y demás que pudiera producir la administracion, y que se han hecho obras sin formacion de expediente al efecto.

Aparecen además del acta levantada por el Delegado otros cargos que, por pertenecer á Ayuntamientos anteriores, omite la Sección relacionarlos; pero de los expuestos se deduce, á su juicio, bien claramente la mala gestion administrativa del constituido en 1.º de Julio de 1885, que revela, no solo una gran negligencia, sino tambien el mayor descuido y abandono en el cumplimiento de los servicios que por la ley le están encomendados, ocasionando con tal conducta los consiguientes perjuicios á su vecindario, y haciéndose por tanto merecedora la Corporacion municipal de la correccion administrativa que le ha impuesto la Autoridad superior de la provincia.

Por tanto, la Sección opina que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Fuente el Fresno, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 5 de Enero de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta 9 Enero.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL